

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO**

Puno, 20 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500086467, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 299-2016-OS/OR PUNO¹ a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO), identificada con Registro Único Contribuyente (R.U.C.) N° 20405479592.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Como resultado del proceso de supervisión del accidente ocurrido en el área de la concesión de ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO) correspondiente al período 2015, se verificó que existen infracciones al marco legal vigente.

1.2 El presente caso está referido al accidente incapacitante de tercero de los señores [REDACTED] [REDACTED] ocurrió el 27 de junio de 2015, a horas 16:30 aproximadamente, en el Local de la Municipalidad de CP Camicachi s/n frente a la parcialidad La Huerta, Distrito de Ilave, Provincia El Collao, Departamento de Puno.

El accidente ocurrió en el vano MT soportado por las estructuras 10011007 y 10010922 (Tramo PTMT00000212), instalaciones eléctricas que forman parte del Alimentador 1001 en 22.9 kV, perteneciente a ELECTRO PUNO.

1.3 La empresa concesionaria en su informe ampliatorio del accidente remitido a OSINERGMIN, indicó lo siguiente: *“contacto indirecto con la LP 22.9 kv cuando se encontraban colocando una ventana metálica en la Municipalidad del CP CAMICACHI”*.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad

1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 159-2016-OS/OR-PUNO de fecha 18 de enero de 2016, en la supervisión de incumplimientos detectados en la investigación de accidentes de terceros en instalaciones eléctricas, se verificó

¹ Cabe señalar que debido a un error de sistema se enumeró el Oficio de la siguiente manera: 299-201-OS/OR PUN. Al respecto, cabe precisar que la numeración correcta es 299-2016-OS/OR PUNO.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2551-2017-OS/OR PUNO

que ELECTRO PUNO transgredió el Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo con Electricidad 2013 (RESESATE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111 – 20113 – MEM/DM, configurándose la siguiente infracción:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Incumplir con el Artículo 29° del <u>Reglamento De Seguridad Y Salud En El Trabajo Con Electricidad (RESESATE -2013)</u>, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM Se observó que la concesionaria no implementó en la línea de media tensión, antes del accidente, ninguna de las previsiones para la protección de las personas contra contactos con partes normalmente con tensión, condición que estaba presente en abril 2015.	<u>Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo con Electricidad 2013 (RESESATE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM:</u> Artículo 29°.- Previsiones contra contactos con partes con tensión.- En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes previsiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión: (...)	- Artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM. - Literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844. - Numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.4. Mediante Oficio N° 299-2016-OS/OR PUNO², notificado el día 27 de enero de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con las normas técnicas de seguridad (caso de accidente), otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5. Mediante documento N° 142-2016-ELPU/GG de fecha 17 de febrero de 2016, ELECTRO PUNO presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.6. Por medio del Oficio N° 1072-2017-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, notificado el día 04 de diciembre de 2017, se envió el Informe Final de Instrucción N° 1770-2017-OS/OR PUNO a ELECTRO PUNO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.
- 1.7. Mediante Oficio N° 457-2017-ELPU/GG del 12 de diciembre de 2017, ELECTRO PUNO realizó su reconocimiento expreso de los incumplimientos descritos en el numeral 1.3. de la presente Resolución; además, solicitó su acogimiento al sistema de notificación electrónica.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 29° DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2013-MEM/DM.

2.1.1. Hechos verificados:

² Cabe señalar que debido a un error de sistema se enumeró el Oficio de la siguiente manera: 299-201-OS/OR PUN. Al respecto, cabe precisar que la numeración correcta es 299-2016-OS/OR PUNO.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2551-2017-OS/OR PUNO**

En la instrucción realizada, se ha verificado que la concesionaria no implementó en la línea de media tensión, antes del accidente, ninguna de las previsiones para la protección de las personas contra contactos con partes normalmente con tensión, condición que estaba presente en abril 2015.

2.1.2. Descargos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO señaló que, conforme con lo establecido en el artículo 255º, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³, y el artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 159-2016-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1770-2017-OS/OR PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto al incumplimiento del artículo 29º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO, mediante Oficio N° 457-2017-ELPU/GG del 12 de diciembre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 159-2016-OS/OR-PUNO, notificado el día 27 de enero de 2016 junto al Oficio N° 299-2016-OS/OR PUNO, dentro del cual, se encuentra el incumplimiento del artículo 29º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25º del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 457-2017-ELPU/GG, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO PUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO**

Directivo N° 275-2016-OS/CD⁴, mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

2.1.4. Conclusiones

El artículo 29° del Reglamento De Seguridad Y Salud En El Trabajo Con Electricidad (RESESATE - 2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, establece las previsiones que se debe tomar contra contactos con partes con tensión. Asimismo, el artículo 31°, inciso e) de la ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que los concesionarios de distribución se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables.

En tal sentido, conforme se ha señalado precedentemente, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 159-2016-OS/OR-PUNO de fecha 18 de enero de 2016, notificado a la entidad el día 27 de enero de 2016 junto al Oficio N° 299-2016-OS-OR PUNO, referida a que ELECTRO PUNO incumplió el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO PUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, al transgredir lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE -2013), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

⁴ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 272-2012-OS/CD**

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado, conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema de Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irrogan gasto alguno al Usuario.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO

Dado que el numeral 1.6 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003OS/CD, establece una multa máxima de 300 UIT como sanción para una empresa Tipo 3 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012OS/CD y modificatorias, como lo previsto en el artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁵.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, corresponde efectuar una evaluación de los criterios antes mencionados en el caso bajo análisis, conforme se indica a continuación:

- **Calculo de Multa respecto al incumplimiento al artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que los incumplimientos imputados han derivado en un accidente de tercero incapacitante para la persona, lo cual resulta un grave atentado contra un bien jurídico protegido por el Estado, como es la salud de la persona, por lo que considerando los tipos de lesiones de las víctimas nos encontramos ante un accidente de Tipo 1.

Respecto a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, debemos señalar que ésta se encuentra presente en la medida que la empresa conocía de las obligaciones establecidas por la normativa sobre seguridad en las actividades del sub sector eléctrico y cuyo incumplimiento produjeron este tipo de accidente.

⁵ Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Respecto al perjuicio económico causado, se considera que el accidente incapacitante constituye de por sí un menoscabo en la salud de la persona e implica un período de restablecimiento por la incapacidad sobrevenida, con todas las consecuencias materiales, no materiales y la afectación económica que acarrea ello, por lo que, es innegable la existencia de un perjuicio económico.

Del mismo modo, tomando en consideración los criterios del documento de Trabajo N° 18 publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económicos (GPAE) de Osinergmin, el cual establece los criterios para determinar el Valor de Vida Estadística, tomado en cuenta para determinar las sanciones que conlleven accidentes de terceros.

El documento mencionado considera un análisis del valor económico del daño, mediante la multiplicación del Valor de la Vida Estadística⁶ por el ratio ANSI⁷, determinado por la razón entre el número de días de incapacidad que se le asigna a una lesión y el número de días de incapacidad que se le asigna a la pérdida de la vida.

De este modo, el análisis de determinación de sanción se centrará en el cálculo del factor αD de la fórmula de cálculo de multa, la que se establece en base a la gravedad del accidente y el número de afectados expresado en UIT, el mismo que se alinea a los criterios y la metodología planteada en el Documento de Trabajo N° 18 para los casos de accidentes donde el daño se manifiesta en algún tipo de lesión.

Debe precisarse que Osinergmin no cuenta con facultades compensatorias, por lo que la multa sólo incorporará una proporción del valor económico del daño o factor D, esta proporción α ($0 < \alpha < 1$), por recomendaciones de la Oficina de Estudios Económicos (GPAE) asciende al 5%, el mismo que se sustenta en la información contenida en los Documentos de Trabajo N° 18, N° 20 y Resolución N° 194-2015-OS/GG para infracciones ex post.

Del mismo modo, en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG⁸ se establece que la gravedad del daño al interés público y bienes jurídicos protegidos, entre los cuales se considera la afectación a la vida o integridad de las personas, se determinará considerando el cinco por ciento (5%) de ese valor.

Para determinar la multa en UIT se extrae de la Fórmula General la proporción que corresponde al daño, quedando de la siguiente manera:

$$\alpha D = (pd * 5\% * VMNa * VVS) / UIT$$

Donde,

αD : Porcentaje de daño

pd : % del daño si se consideraran los promedios

$VMNa$: Valor medio del número de afectados

⁶ El Valor de la Vida Estadística (VVE), se entiende como el valor de la disposición a pagar que muestran las personas por adoptar medidas de seguridad para reducir los riesgos de afectación a su vida. El VVE es actualizado en base a la información considerada en el Informe Técnico No 044-2013-OS/OEE.

⁷ Z16.1-1967, revisión Z16.1-1954.R.1959

⁸ La cual aprueba criterios específicos para la graduación de las sanciones por falta de autorización de construcción y/o funcionamiento en concesiones de beneficio

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2551-2017-OS/OR PUNO

VVS: Valor de la vida estadística
UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Debemos precisar que conforme al Informe Técnico N° 044-2013-OS/OEE, el valor de la vida estadística actualizado al año 2012 asciende a US\$ 1 238 896.13 dólares, el mismo que se actualizaría a la fecha de cálculo de multa utilizándose el IPC de estados unidos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: VVE actualizado

Descripción	Datos	Valores	Fuente
Valor de la Vida Estadística	VVE 2012 en dólares	\$1,238,896.13	Valor estimado en el Informe Técnico N° 044-2013-OS/OEE
Índice de Precio al Consumidor de EEUU	IPC E.E.U.U. promedio 2012	229.59	http://www.bls.gov/
	IPC E.E.U.U. promedio 2017 (*)	243.35	http://www.bls.gov/
Valor de la Vida Estadística actualizado	VVE 2017 en dólares	\$1,313,115.40	Se actualiza el VVE 2012 a valores promedio del año 2017
	VVE 2017 en nuevos soles	S/. 4,280,756.21	Se utiliza el tipo de cambio promedio al año 2017 (*)
Porcentaje de daño		5%	En la Resolución Osinergmin N° 194-2015-OS/GG, se determina que cuando se trate de infracciones ex post se aplicará en el cálculo de la multa el 5%
Unidad Impositiva Tributaria	UIT	S/. 4,050.00	www.mef.gob.pe

(*) Este valor promedio considera los meses de enero a marzo 2017, pues son los que estarían disponibles a la fecha del análisis del presente informe

Fuente: Elaborado en base a la información proveída por la GPAE

Por otro lado, se tiene la tabla de agravación el cual es construido en base a los días que considera la ANSI por nivel de agravación el cual es adecuado para los casos del sector eléctrico y la metodología planteada en el Documento de Trabajo N° 18:

Cuadro N° 02: Tabla de agravación

Clasificación	Tipo de daño	Posibles lesiones por accidentes en terceros producidos en instalaciones eléctricas	Tiempo de recuperación	Tiempo promedio	% de daño si se consideran promedios
Incapacitante	TIPO 1	Fracturas; heridas; contusiones; torceduras; hernias; mano (perdidas de tercer falange índice, medio, anular, meñique); mano (pérdida segundo falange anular y meñique); pie (pérdida de segundo y tercer falange en resto de los dedos); pérdida de la punta de los dedos sin afectar hueso, pérdida de dientes, irritación de ojos o alguna otra lesión la cual genere en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales, no necesitando ningún tratamiento médico Quemaduras y traumatismos en general	77	77	1%

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO

Clasificación	Tipo de daño	Posibles lesiones por accidentes en terceros producidos en instalaciones eléctricas	Tiempo de recuperación	Tiempo promedio	% de daño si se consideran promedios
	TIPO 2	Mano (pérdida segundo falange medio), pie (pérdida tercer falange dedo grande y primer falange del resto de los dedos)	150	409	7%
		Mano (Perdida tercer falange pulgar, primer falange (próxima)), pie (primer falange próxima)	300		
		Mano (pérdida del segundo falange y primer falange próxima meñique e índice)	200		
		Mano (pérdida de primer falange próxima, metacarpo) pie (metatarso)	600		
		Mano (pérdida de metacarpo-pulgar)	900		
		Pie (pérdida de metatarso)	350		
		Mano (pérdida de metacarpo-anular)	450		
		Mano (pérdida de metacarpo-meñique), pérdida de primer falange próxima)	400		
		Mano (pérdida del primer falange anular)	240		
		Mano (pérdida de metacarpo medio)	500		
	TIPO 3	Perdida de Brazo en la muñeca y en debajo del codo	3600	2933	49%
		Perdida de Pierna cualquier punto entre el tobillo y la rodilla	3000		
		Perdida de un ojo	1800		
		Perdida de un oído haya o no percepción en el otro	600		
		Perdida de ambos oídos en un accidente	3000		
		Perdida de la mano hasta la muñeca	3000		
		Pérdida de pie hasta el tobillo	2400		
		Perdida de Brazo arriba del codo y hasta el hombro	4500		
		Perdida de Pierna arriba de la rodilla	4500		
	TIPO 4	Incapacidad total o permanente resultante de las lesiones	6000	5143	86%
		Pérdida de ambos ojos	6000		
		Pérdida de ambos brazos	6000		
		Pérdida de ambas piernas	6000		
		Pérdida de ambas manos	6000		
		Pérdida de ambos pies	6000		
		Pérdida de un ojo y un brazo	4500		
		Pérdida de un ojo y una mano	4500		
		Pérdida de un ojo y una pierna	4500		
		Pérdida de un ojo y un pie	4500		
		Pérdida de una mano y una pierna	4500		
		Pérdida de una mano y un pie	4500		
		Pérdida de un brazo y una mano siempre que no sea de la misma extremidad	4500		
		Pérdida de una pierna y un pierna siempre que no sea de la misma extremidad	4500		
MORTAL	MORTAL	Muerte	6000	6000	100%

Fuente: Elaborado en base a la ANSI Z.16 1

Asimismo, se determinó un ratio ANSI por cada rango en base al promedio de números de días de incapacidad, donde cada promedio se dividirá entre el número total de días de incapacidad asignado por la pérdida de la vida la misma que asciende a 6000 días (este número de días es

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2551-2017-OS/OR PUNO

conforme lo indica la ANSI y el DT N°18). Asimismo, para efectos matemáticos se considera el valor medio del número de afectados.

A continuación se detalla el cálculo del Factor αD de la fórmula de cálculo de multa según la gravedad del accidente⁹ y el número de afectados expresado en UIT:

Tabla N° 03: Factor αD de la fórmula de cálculo de multa según la gravedad del accidente y el número de afectados expresado en UIT¹⁰

Clasificación	Tipo	% del daño si se consideraran los promedios	α	Número de afectados	Valor medio del rango	VVE	Multa en UIT
Incapacitante	Tipo 1	1%	5%	1	1	S/. 4,280,756.21	0.68
				2	2		1.36
				3-5	4		2.71
				6-10	8		5.43
				>10	15		10.17
	Tipo 2	7%	5%	1	1	S/. 4,280,756.21	3.60
				2	2		7.21
				3-5	4		14.41
				6-10	8		28.82
				>10	15		54.04
	Tipo 3	49%	5%	1	1	S/. 4,280,756.21	25.84
				2	2		51.67
				3-5	4		103.35
				6-10	8		206.70
				>10	15		387.56
	Tipo 4	86%	5%	1	1	S/. 4,280,756.21	45.30
				2	2		90.60
				3-5	4		181.20
				6-10	8		362.39
				>10	15		679.49
Mortal	Mortal	100%	5%	1	1	S/. 4,280,756.21	52.85
				2	2		105.70
				3-5	4		211.40
				6-10	8		422.79
				>10	15		792.73

Tomando en cuenta como antecedente el Informe Médico del Sr. [REDACTED] de fecha 06 de julio de 2015, suscrito por el Dr. Rendo Loza Peña, que señala “*Quemadura II-III en miembro superior y miembros inferiores, y tórax (...)*”; asimismo, el Informe Médico del Sr. [REDACTED] de fecha 03 de julio de 2015, suscrito por la Dra. [REDACTED] que señala “*Accidente pos electrocución, herida infectada en pie derecho*”, que forman parte del expediente SIGED N° 201500086467, siendo el accidente de los mencionados señores del tipo incapacitante. Este tipo de daño no corresponde a pérdida de alguna parte del cuerpo; por lo cual, se considera el escenario más conservador el cual sea el más favorable para el administrado, por tal el daño sería del tipo 1.

⁹ Esta tabla de agravación es construido en base a la ANSI Z.16 1 y la tabla de agravación contenido en el Informe N° 2123-2016-OS/DSR el cual fue aprobado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) mediante Memorandum N° GPAE-226-2016.

¹⁰ VVE actualizado es S/. 4, 280, 756.21 y valor de la UIT S/.4050

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO**

De este modo, al tratarse de una lesión de tipo 1, correspondería proponer una multa equivalente a **1.36 UIT**.

Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta¹¹.

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de 0.96 UIT¹².

No obstante, de acuerdo al numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, establece que la multa mínima a aplicar es igual a 1.00 UIT, en ese sentido, si bien es cierto de acuerdo al análisis anterior la multa resultante es 0.70 UIT, la multa que corresponde aplicar es igual a **1.00 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa de **una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por los incumplimientos señalados en el numeral 1.3. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150008646701

¹¹ Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción Nº 1770-2017-OS/OR PUNO, fue notificado a la concesionaria el día 04 de diciembre de 2017 mediante el Oficio Nº 1072-2017-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el día 12 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

¹² 1.36 UIT (Multa) – 0.40 (30% de la multa) = 0.96 UIT.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2551-2017-OS/OR PUNO

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a **ELECTRO PUNO S.A.A.** la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por:
CHINCHIHUALPA
GONZALES Richard
Willy
(FAU20376082114).
Fecha: 20/12/2017
15:06:29

Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin